

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 558-ALC-GADMFO-2024

**CONFORMACIÓN MESA TÉCNICA PARA DEFINIR LA NECESIDAD DE
ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL**

**TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que, el derecho a la seguridad jurídica “...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el art. 226 de la CRE prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, define que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que**, el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual “Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (.).”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

Que, en el numeral 3 del literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos *“(...) La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.”*;

Que, en el numeral 3 del literal c) del artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se determina que, para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos *“Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.”*;

Que, en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se determina como una de las funciones del Consejo Nacional de Planificación *“aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno”*.;

Que, de acuerdo con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: *“...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes*

a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que. *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto a la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, define que *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala, en relación a la vigencia del plan de uso y gestión de suelo, que *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de las facultades del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”;*

Que, en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en relación a la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que, en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano, establece que *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:*

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.*
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.*
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.*
- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.*
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.*
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.*
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 014-CTUGS-2023**, publicada en el Registro Oficial No.426, 27 de Octubre 2023 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LOS GADS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA AMENAZA ACTIVA, DE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE”, cuerpo normativo que en su Art. 9 señala de forma literal. *“Los GAD municipales y metropolitanos, a partir de la identificación de una amenaza activa, de la ocurrencia de una emergencia o desastre, deberán realizar un análisis de la situación actual y revisar sus instrumentos de planificación vigentes, para definir la necesidad de actualización de dichos instrumentos o de la elaboración de PUC. Para el efecto, deberán: a. Conformar una mesa técnica con los representantes técnicos (como por ejemplo ambiente, catastro, planificación, gestión de riesgos, servicios públicos; o afines a su composición administrativa institucional) que serán designados por la máxima autoridad del GAD municipal o metropolitano, quienes definirán conforme la realidad territorial, así como la prioridad del cantón, la temporalidad de las reuniones conforme la prioridad del cantón.”;*

Que, el Art. 60 del COOTAD sobre las atribuciones de la Alcaldesa, dice que le corresponden entre otras: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) l) ...delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...) w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...);”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) dispone que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en*

los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, mediante INFORME NRO. SNGRE-DPEGR-CSRR-2022-012 de 20 de diciembre de 2022 la SNGR realizó la evaluación de la inclusión de la Gestión de Riesgo de Desastres en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Francisco de Orellana, mismo que en sus conclusiones determinó. “El análisis cualitativo del PDOT de Francisco de Orellana determina que existe un nivel de desconocimiento considerable de los lineamientos para su aplicabilidad en el territorio. Por otro lado, del análisis realizado a través de la matriz de evaluación, se determina que el cantón Francisco de Orellana tiene un porcentaje de implementación del 21.16% que de igual manera es bajo. Este porcentaje se debe a que, en el diagnóstico, a pesar de existir una identificación de las amenazas climáticas y no climáticas, la ausencia de cartografía y recomendaciones sugeridas por el documento imposibilita la realización un análisis más profundo. Sin análisis de la vulnerabilidad, no se puede determinar análisis de riesgos pertinentes, así como su zonificación respectiva. Con relación a la Propuesta, es importante resaltar la vinculación general que este PDOT tiene en función del planteamiento estratégico, programas y proyectos. Sin embargo, esta relación no se refleja en los lineamientos correspondientes a la identificación de categorías de suelo expuesto a riesgos, el ajuste del modelo territorial deseado en función del riesgo de desastres y establecer regulaciones para el uso de suelo expuesto a riesgos debido a la ausencia de cartografía de las Categorías de Ordenamiento Territorial como punto de partida para cumplir con estos apartados. El porcentaje bajo en el Modelo de Gestión se debe a la falta de implementación en función de la gestión del riesgo de desastres en las acciones de seguimiento y control, ya que no se define estrategias de articulación y coordinación que permitan abordar de manera efectiva la reducción del riesgo de desastres. El GAD debe definir estrategias de coyuntura con el ejecutivo desconcentrado o los organismos de cooperación internacional para la ejecución de acciones de reducción del riesgo de desastres en el marco de los programas y proyectos priorizados presentados.”;

Que, en razón del análisis realizado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos en su INFORME NRO. SNGRE-DPEGR-CSRR-2022-012 de 20 de diciembre de 2022, esta emitió las siguientes recomendaciones. “Respecto al Diagnóstico, se recomienda definir si la falta de cartografía a escala de mayor detalle (1:5.000 como indica el instrumento) se debe a falta de recursos técnicos y financieros para empezar a desarrollar mapas de amenazas esta escala. A partir de aquello, se deberá avanzar

paulatinamente en mejorar el conocimiento a una escala adecuada, incorporando proyectos en función de este objetivo, tomando en cuenta que la base para acciones de reducción de riesgos y preparación para la respuesta efectivas, es un análisis de riesgos adecuado. Para la identificación de la vulnerabilidad, se recomienda seguir lo recomendado en la guía tanto para la población, como para actividades económicas e infraestructura vulnerables. En base al análisis de estas dos variables, se recomienda definir niveles de riesgo.

Para la propuesta según lo identificado en el diagnóstico y modelo territorial actual, se debe considerar siempre la vinculación con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, lo cual no se ha podido identificar en el PDOT, por lo que se debe incluir el enfoque de reducción de riesgo en concordancia a la política 9.3 del PND 2021-2025 y los lineamientos para la reducción de riesgos de Ecuador oficializado por el SNGRE mediante Resolución SNGRE-155-2021, lo cual permitirá realizar un planteamiento estratégico desde los objetivos, políticas y estrategias que permitan evitar la generación de nuevos riesgos y el control de las condiciones de riesgo existentes.

Para el Modelo de Gestión se recomienda desarrollar estrategias de regulación y control de manera objetiva, basándose en principios de integralidad y complementariedad entre todas las etapas del PDOT, tanto para la inclusión Gestión de Riesgo de Desastres como el resto de los componentes. Se recomienda utilizar las observaciones detalladas en el presente informe y complementarlo con el documento principal para la actualización del PDOT 2023-2027.”;

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-CZ2GR-2024-0366-O de 28 de julio de 2024, el Espc. Juan Carlos Barragán Noboa, COORDINADOR ZONAL 2 DE GESTIÓN DE RIESGOS indica. *“Exhorto: En vista de lo anterior, se exhorta enfáticamente al cumplimiento del marco normativo vigente mencionado anteriormente. Una vez zonificado el riesgo, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) determinar los usos de protección en zonas urbanas o rurales que presenten condiciones de riesgo. A tal efecto, se solicita encarecidamente considerar las conclusiones y recomendaciones detalladas en el informe técnico de evaluación de criterios de gestión de riesgos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, elaborado por esta institución y adjunto a este comunicado INFORME NRO. SNGRE-DPEGR-CSRR-2022-012 remitido mediante Oficio No. SGR-CZ2GR-2023-0693-O del 18 de octubre de 2023). Además, se requiere tener en cuenta el oficio No. SGR-CZ2 GR 2023-0186 del 7 de abril del 2023, donde se proporcionó asistencia técnica en el marco del proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) por parte de la*

Subsecretaría de Reducción de Riesgos, a través de la Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos y la Coordinación Zonal 2 de Gestión de Riesgos.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 de la RESOLUCIÓN No. 014-CTUGS-2023 de 26 de julio de 2023 emitida por el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, la conformación de la MESA TÉCNICA PARA DEFINIR LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios municipales:

1. DIRECTOR/A DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2. DIRECTOR/A DE DESARROLLO COOPERACIÓN Y PROYECTOS
3. DIRECTOR/A DE DESARROLLO SOCIAL
4. DIRECTOR/A DE RIESGOS
5. DIRECTOR/A DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
6. DIRECTOR/A DE OBRAS PÚBLICAS
7. DIRECTOR/A DE AMBIENTE
8. DIRECTOR/A DE AGUA POTABLE
9. PROCURADOR SÍNDICO

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Desarrollo Cooperación y Proyectos la instrumentación de la presente Resolución y que, conforme

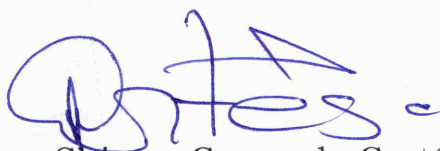
sus atribuciones, asesore y brinde toda la información de sustento necesaria a la mesa técnica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con esta Resolución Administrativa a todas las direcciones y funcionarios municipales que, por sus competencias, deban conocer e instrumentar el presente acto.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. -
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Alejandro Moreno Choud. Msc.

**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

PROCURADURÍA
SINDICA

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Lucia*

FIRMA: *15:11*

HORA: *15:11*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Monle*

FIRMA: *Q*

HORA: *14:54*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
RIESGOS

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Auto*

FIRMA: *Q*

HORA: *10:05*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
TURISMO

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Clara E*

FIRMA: *Q*

HORA: *16:09*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
MUNICIPALES

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Carveline*

FIRMA: *869*

HORA: *14:55*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS

06 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Willy Clave*

FIRMA: *Jwa*

HORA: *13:20*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Veronica Pach*

FIRMA: *Q*

HORA: *14:56*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACION

06 SEP 2024

RECIBIDO POR: *Danny*

FIRMA: *Q*

HORA: *13:27*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
PARTICIPACIÓN

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Emily*

FIRMA: *1126*

HORA: *15:00*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
AMBIENTE

09 SEP 2024

RECIBIDO POR: *Estefania*

FIRMA: *599*

HORA: *10:00*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Bcha*

FIRMA: *5234*

HORA: *15:06*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Elvis*

FIRMA: *Q*

HORA: *10:11*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Fuige*

FIRMA: *Q*

HORA: *15:04*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN FINANCIERA

09 SEP. 2024

RECIBIDO POR: *Sokdad*

FIRMA: *Q*

HORA: *14:52*

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE AGUA
POTABLE Y SANITARIADO

09 SET. 2024

RECIBIDO POR: *Aidec*

FIRMA: *Q*

HORA: *14:55*